



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º 108 | RE.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ultmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don Casimiro Fernández Otero.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Ricardo García Borregón.
Don José Casal Pereira.
Don Santiago Botas Prego.
Don Víctor Soto Bello.
Don José Castro Alvarez.
Don José Alfaro Gil.
Don Vicente Alonso Afonso (1).

Secretario:
Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cua-

tro de diciembre de mil -

novecientos ochenta, con

asistencia de los señores

---oOo---

que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Ve-

cinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del mon-

te que se indica, sito en el término municipal de PUENTEAREAS

, y
.../...

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N		R	5-11-2
---	--	---	--------

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

EXCMO. SR. D.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteareas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteareas.

RESULTANDO: Que por providencia del instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteareas así como a los vecinos de las diversas parroquias del Ayuntamiento, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 112 de fecha 17 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteareas, se ha personado en el expediente enviando acuerdo de la Corporación Municipal en el que consta:

- 1.-Que el Ayuntamiento no se muestra parte en el expediente y que deja en libertad a los vecinos para que defiendan sus intereses.
- 2.-Que hace saber al Jurado:
 - a) Que el monte Picaraña que ocupa varias parroquias del Ayuntamiento, ha sido declarado por Corporaciones anteriores parque municipal natural y que como tal viene usándose, y que por ello se tenga en cuenta tal denominación y no sea clasificado.
 - b) Que en el monte Landín de Pías existe una horta y restos de poblados primitivos, debiendo este terreno ser considerado como patrimonio artístico.
 - c) Que se procedió a la ocupación con fines industriales del monte denominado Pena de la parroquia de Arcos, haciéndose delimitado una zona para dejar a salvo un Dolmen, que deberá tenerse en cuenta a efectos de que se reconozca como del Patrimonio Artístico.
 - d) Que debe dejarse como zona de recreo la denominada "vivero" dentro del monte Salgueirón y Cobas, de la parroquia de Ribadetea.
 - e) Que han sido enajenados para fines industriales los siguientes montes: El monte Pena de los Chamorados en la parroquia de Arcos; en la parroquia de Areas los denominados Lomba, Chan de Fontenla y Bouza Bella; 20.000 m² del monte Pardiguel - Pardiguero, así como una parte del Lomba de Porto; en la parroquia de Dugarín 20.000 m² del monte Ramela; en la parroquia de Posera el monte Cabalo Grande, Chan de Cabalo y permitiendo la parcela de terreno incorporándose ésta al patrimonio municipal; en Guillade se vendieron 20.000 m² para fines industriales del monte Albelle ó Hervelle; en la parroquia de Ribadetea, los montes denominados Lomba da Barca, así como 20.000 m² del monte Lomba de Bargiela.
 - f) Que el monte Lomba de Porto de la parroquia de Arcos fué cedido a la Organización Sindical para una Escuela de Formación Agraria, y que en Guimar los montes Coeira y Paareira fueron permutados a la Organización Sindical por una finca denominada Cachadas así como otra zona del monte Coeira.



- g) Que el monte Cruceiro de Lomba de la parroquia de Ribadetea fué cedido para Camping y para la construcción de la urbanización de A Freixa y el resto para fines industriales.
- h) Que en la parroquia de San Lorenzo de Oliveira han sido enajenados como sobrantes de vía pública parcelas de los montes denominados Carrasqueira y Carajera.
- i) Que en la parroquia de Santiago de Oliveira fueron vendidos trozos de monte denominados Praga ó Camba, Canal ó Casal y Taberna ó Lura.
- 3.-Que hacen constar que los montes de la parroquia de Nogueira son propiedad de los vecinos de la misma estimándose que no deben ser clasificados.
- 4.-Que el Ayuntamiento ha de hacer proposiciones económicas a los vecinos de las parroquias que no se clasifiquen sus montes, para cederles el 70% del importe de los aprovechamientos, los cuales se harían con intervención de una representación vecinal.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteareas se personó en el expediente transcribiendo acuerdo del Pleno, que se pronuncia en el sentido de que se devuelvan los montes a las parroquias.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Un grupo de la parroquia de Arcos encabezado por Don Gerardo Pérez Puentes interesan la clasificación de sus montes, mientras que otro grupo estiman que deben ser administrados por el Ayuntamiento, entregando el 70% de los beneficios a la parroquia para mejoras en la misma, añadiendo que para venta de terrenos se ha de contar con autorización de los vecinos. Entre los documentos que aportan es una fotocopia del expediente del año 1861 instruido para fueran exceptuados de la desamortización por pertenecer al común de vecinos. Ese expediente no solo afecta a la parroquia de Arcos, sino también a las de San Lorenzo y Santiago de Oliveira, Guillade y Cumiar.
- b) Un vecino de la parroquia de Arcos interesa la clasificación de los montes aportando copia del expediente instruido en 1861, para exceptuar los montes del la parroquia de la venta, por ser del común, aportando él mismo con otro escrito croquis de los montes y que además del denominado Lombos, debía figurar el denominado Lombo de Porto. También se aporta copia de un acta reflejo de una reunión de vecinos en la que se acordó que el monte de Arcos debe administrarlo el Ayuntamiento.
- c) Los de Arnoso interesan la clasificación de sus montes como de mano común, aportando fotocopias del Libro Real de Legos y del Estadillo en que figuran sus montes como exceptuados de la desamortización por ser del "común".
- d) Los de Bugaría aportan copia del interrogatorio del Marqués de Ensenada en el que se resuelve los montes de la parroquia como del "común" así como copia del estadillo con el que se justifica que los montes fueron exceptuados de la desamortización por ser del "común".
- e) Los de Celeiros en diversos escritos interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común.
- f) Los de Cristiñala interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos en los que se justifica que los montes de la parroquia son del común, pidiendo además que se aclaren debidamente los linderos.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

RF.º 5-11-2

3)

- g) Los de Oumiar e. diversos escritos interesan la clasificación de sus montes.
- h) Los de Ginzo interesan la clasificación de los montes, figurando en el expediente copia de los documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común de vecinos.
- i) Los de Guillade interesan se instruya expediente para clasificar sus montes, haciendo referencia del expediente que se instruyó para exceptuar los montes de la desamortización por ser del común.
- j) Los vecinos de Couso reclaman como suyo un monte denominado Bouza Vella y Urceira, precisando sus límites y acompañando plano.
- k) Los vecinos de Nogueira se oponen a la clasificación alegando que el monte es de los vecinos aportando sentencias, en las que se habla del carácter comunal de los montes.
- l) Los de San Lorenzo de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes y aportan copia del estadillo en el que figura que fueron exceptuados de la desamortización por ser del común.
- m) Los de Santiago de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes, si bien unos cuantos se manifiestan conformes en que los administre el Ayuntamiento.
- n) Los de Padrones interesan se clasifiquen sus montes y presentan copia del Interrogatorio del Marqués de la Ensenada, en el que figuran los montes como del común y una certificación por la que acreditan que su monte fué exceptuado de la desamortización por ser del común.
- ñ) Los de Pías interesan la clasificación de sus montes.
- o) Los de Prado se personan en el expediente interesando se declaren sus montes como de mano común.
- p) Los de Ribadetea interesan la clasificación de sus montes, informando que han constituido la Junta de Comunidad, aportando copia del Libro Real de Logos y del expediente tramitado para excluir los montes de la parroquia de la desamortización por ser del común.
- q) Los de Moreira interesan la clasificación, sin que indiquen los que son, dándose la circunstancia de que en los trabajos de investigación se omitieron los montes de ésta parroquia.
- r) Los de la parroquia de Fontanla quieren que se clasifiquen sus montes, dándose la circunstancia de que también se omitió el estudio de los montes de esta parroquia.

RESULTANDO: Que el Director del Centro de Formación Profesional Agraria reclama que los montes Laxeiras y Pedreira, pasaron a ser propiedad del Centro por acuerdos de la Corporación, bien por cesión o por permutas.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito por lo menos en parte en el registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que los montes de las parroquias de Ginzo, Padrones, Ribadetea y Culanes están por lo menos en parte, catalogados como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto número 569/1970 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RF.º 5-11-2

4)

- CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1861, figura el monte de la parroquia de Puenteareán como de propiedad del convecino vecinal.
- CONSIDERANDO: Que el artículo 1.º de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será competente para su clasificación como vecinales en mano común el monte que esté incluido en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.
- CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.
- CONSIDERANDO: Que en la relación de montes entregados a la libre disposición, la titularidad de los montes se atribuye a la parroquia que corresponde.
- CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.
- CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2.º de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RF.º 5-11-2
-----------	-------------

5)

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación no viene aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el hecho de que determinados terrenos de las zonas de la Picaraña, Vivero, Pena de los Enamorados y otros, se hagan romerías o sirvan de esparcimiento ocasional no es obstáculo para que los montes se clasifiquen, ya que en todo caso se podría aplicar en su día la Ley de Espacios Naturales.

CONSIDERANDO: Que el hecho de que existan restos arqueológicos o monumentos megalíticos en determinadas zonas del monte, no es obstáculo para que el monte se clasifique si procede, pues existe la legislación especial a aplicar para darles la necesaria protección.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados por el Ayuntamiento, puede ser hecha, en operaciones de deslinde que está previstas en la Ley y el Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que de los estudios previos y de las alegaciones hechas por el Ayuntamiento, existe el monte denominado Picaraña y Serra, Pena dos Enamorados y Cotres del común de vecinos de la parroquia, con la superficie, linderos y parcelas que a continuación se especifican:

PARCELA NUM. 1.-PICARAÑA Y SERRA.-Cabida: 77 Has.
Límites: Norte y Este, montes de San Lorenzo de Oliveira.
Sur, fincas particulares.
Oeste, monte de Puenteareas.

PARCELA NUM. 2.-PENAS DE LOS ENAMORADOS.-Cabida: 1 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 3.-COTRES.-Cabida: 12 Has.
Límites: Norte, Sur y Oeste, fincas particulares.
Este, monte de Celeiros.

CABIDA TOTAL DE LAS TRES PARCELAS..... 90 Has.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

CONSIDERANDO: Que los deseos de determinados vecinos para que los montes sean administrados por el Ayuntamiento, no es un impedimento para que se clasifiquen, ya que en el caso de que no se constituya la Junta Vecinal, la administración recae en el Ayuntamiento.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE A R C O S TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PENULTIMO CONSIDERANDO DE ESTE RESOLUCION COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE A R C O S DEL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTEAREAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de más efectos.



Dios le guarde.
Pontevedra, 10 de diciembre de 1980.
EL SECRETARIO DEL JURADO

Fdo.-Tomás Rodríguez Doctores.

- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- O Sr. Presidente Cámara Agraria Local.
- O Sr. Presidente Comunidad de Vecinos de
- O Sr. Don

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 9 de agosto de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución do acordo da revisión do esbozo do monte veciñal denominado Cotres, da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Arcos, no concello de Ponteareas (expediente RE22057).

Para os efectos previstos na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáse publicidade do acordo acadado polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, na sesión que tivo lugar o 26 de xuño de 2024, respecto á revisión do esbozo e elaboración da cartografía actualizada do monte veciñal denominado Cotres, da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Arcos, no concello de Ponteareas (expediente RE22057).

O 16.5.2024 o Servizo de Montes deste departamento territorial emite o seguinte informe:

Feitos:

Primeiro. O 30.9.2022, con número de rexistro de entrada 2022/2408575, a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común (en diante, CMVMC) de Arcos (Ponteareas) solicita a revisión parcial do esbozo do monte veciñal en man común (en diante, MVMC) Picaraña e Serra, Pena dos Namorados e Cotres (ID3020). Solicítase a revisión da parcela denominada Cotres. A dita solicitude deu lugar á apertura do expediente RE22057. Constan no expediente:

– Informe técnico da revisión do esbozo do monte veciñal en man común de Arcos, no concello de Ponteareas, de marzo do 2022, asinada o 13.10.2022 pola enxeñeira forestal número 482 do COETF de Galicia.

– Certificado do secretario, coa conformidade do presidente da CMVMC de Arcos, do 19.7.2022, da aprobación na asemblea xeral do 15.7.2022.

– Cartografía en formato dixital ETRS89 DATUM 29 EPSG 25829.



Respecto á revisión do MVMC de Cotres, a memoria técnica indica:

– Levouse a cabo unha revisión da documentación existente: ortofotos dos distintos anos dispoñibles no Instituto Xeográfico Nacional, cartografía do Instituto de Estudos de Territorio, o parcelario de rústica de 1950, a base catastral do Ministerio de Facenda, avinzas, sentenzas e deslindamentos parciais en que participou a Comunidade de Montes Veciñais de Arcos nos últimos anos. Os labores de traballo de campo implicaron o levantamento topográfico dalgúns zonas de interese.

– O linde coa CMVMC de Santiago de Oliveira foi modificado pola Sentenza xudicial número 178/2017 do procedemento ordinario 103/2017, do Xulgado de Primeira Instancia e Instrución número 3 de Ponteareas.

– O linde coa CMVMC de Celeiros ratificouse mediante un deslindamento administrativo (artigo 53 da Lei de montes de Galicia), presentado no ano 2017 ante o Servizo de Montes. O dito deslindamento non foi trasladado ao Xurado de MVMC de Pontevedra debido á non coherencia co resto do esbozo e solicitouse unha proposta de revisión do dito esbozo (disposición transitoria décimo terceira da Lei de montes de Galicia).

– O linde cos propietarios particulares determinouse consonte o informe técnico e levantamento topográfico da liña de deslinde do MVMC de Arcos con propietarios particulares, redactado pola enxeñeira técnica forestal colexiada número 482 do COETF de Galicia e asinado en setembro de 2016. Con base neste informe e no acordo con todos os propietarios particulares implicados, promovéronse os correspondentes actos de conciliación de deslindamento no Xulgado de Primeira Instancia de Ponteareas.

Segundo. O obxecto da revisión do esbozo é o perímetro da parcela 3 Cotres, incluída na Resolución de clasificación do 4.12.1980 e cunha superficie inicial de 12,00 ha. Segundo os datos do Sistema rexistral forestal, regulado no artigo 126 da Lei 7/2012, de montes de Galicia:

– Non consta contrato de xestión coa Consellería do Medio Rural.

– A CMVMC de Arcos dispón dun documento simple de xestión inscrito no Rexistro de Montes Ordenados de Galicia co número 360141 e vixente ata 2022.

– Non constan sentenzas xudiciais nin actos de disposición que modifiquen o perímetro e a superficie do MVMC.



Terceiro. A superficie e o perímetro da revisión do esbozo proposto da parcela 3 Cotres é de 44,38 ha e de 6,84 km e non se modifican os límites establecidos na resolución de clasificación do Xurado de MVMC de Pontevedra do 4.12.1980.

Cuarto. O 1.3.2023, o Xurado de MVMC de Pontevedra acorda solicitarlle ao Servizo de Montes unha proposta coa revisión e elaboración da cartografía actualizada do MVMC de Cotres, clasificado a favor da CMVMC de Arcos (Ponteareas), expediente RE22057, coa finalidade de dar cumprimento ao establecido na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (en adiante, LMG), na súa disposición transitoria décimo terceira, establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

Segunda. A revisión do esbozo do MVMC Cotres, da CMVMC de Arcos, proposta polo Servizo de Montes, é a presentada pola comunidade e queda definida conforme os datos reflectidos no feito terceiro e na memoria técnica indicada no feito primeiro.

Vista a proposta de revisión presentada polo Servizo de Montes sobre a adaptación do esbozo do monte veciñal denominado Cotres, e de conformidade co previsto na disposición transitoria décimo terceira da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, este xurado, por unanimidade dos seus membros,

ACORDA:

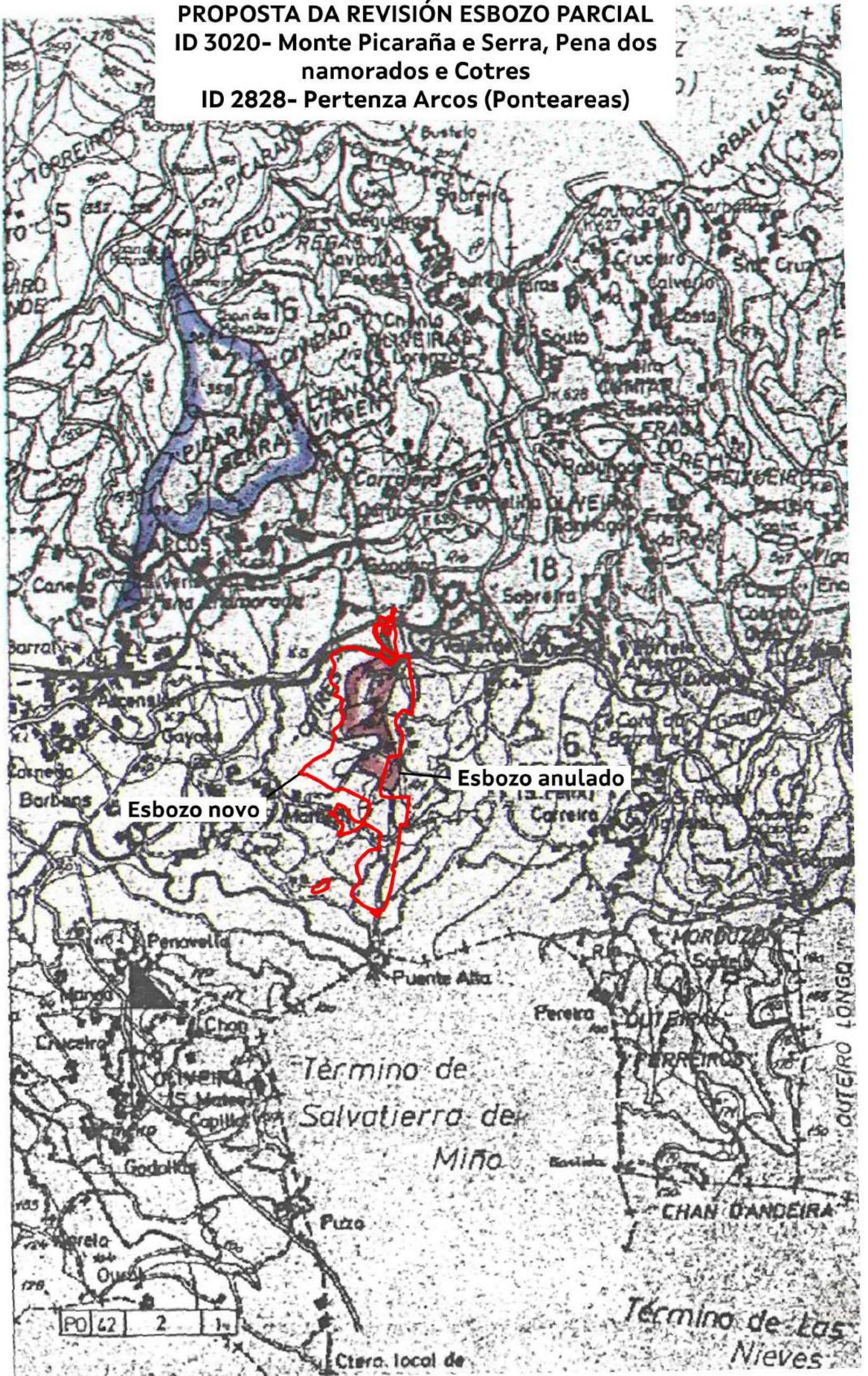
Aprobar a revisión do esbozo do monte veciñal denominado Cotres, clasificado a prol da CMVMC de Arcos (Ponteareas), segundo a proposta do Servizo de Montes e a planimetría elaborada por este.

Pontevedra, 9 de agosto de 2024

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial
de Clasificación de Montes Veciñais
en Man Común de Pontevedra

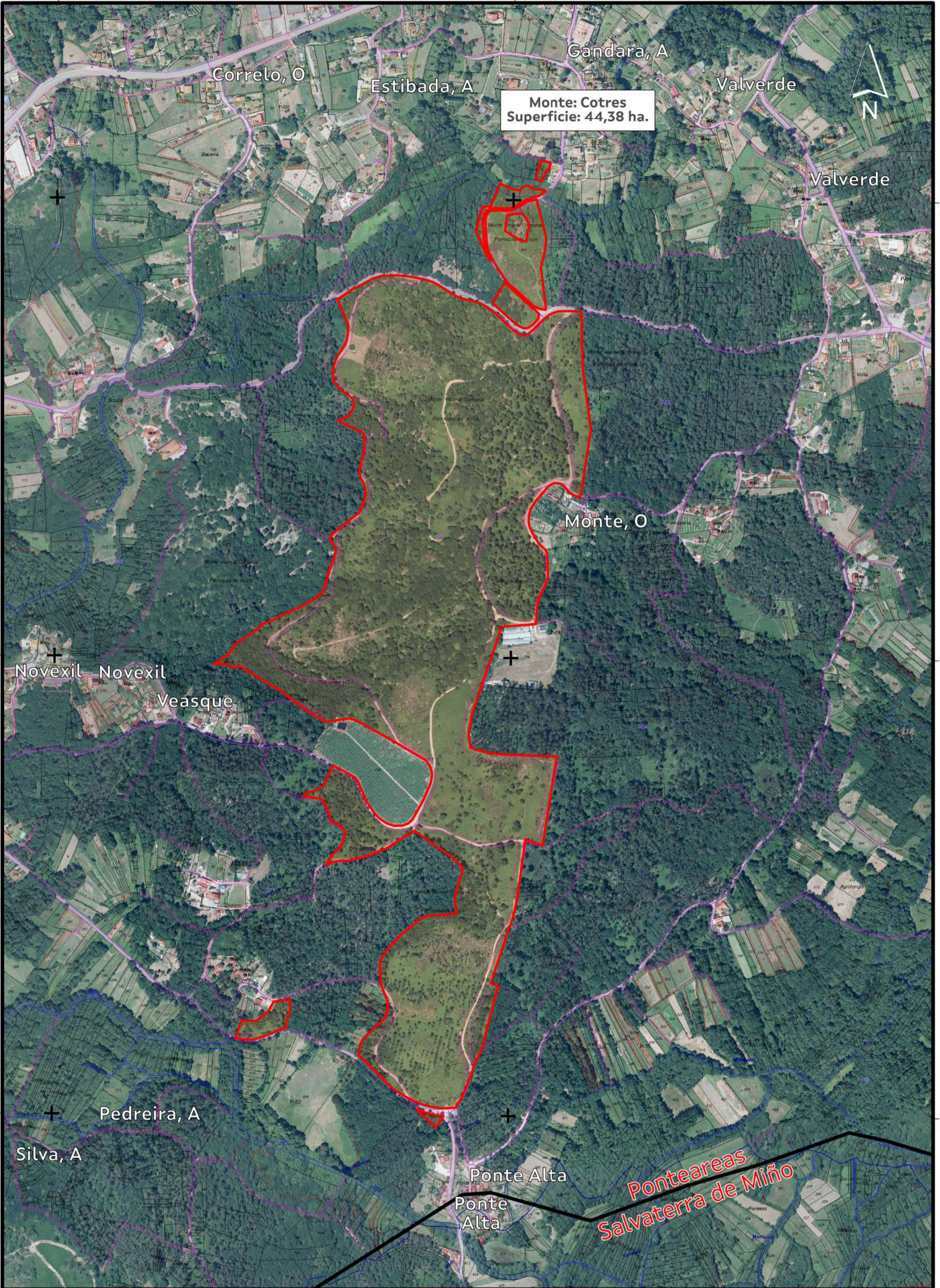


PROPOSTA DA REVISIÓN ESBOZO PARCIAL
ID 3020- Monte Picaraña e Serra, Pena dos
namorados e Cotres
ID 2828- Pertenza Arcos (Pontearreas)



543200

544000



4669600

4669600

4668800

4668800

4668000

4668000

543200

544000